

su resolución del 21 de febrero de 1957 [S/3793], mi examen de la situación como se presenta por ahora indicaría que, pese al actual estancamiento, las dos partes continúan con deseos de encontrar una solución al problema. A este respecto, el Consejo podría tomar nota de las expresiones que recibí de ambos Gobiernos respecto a su sincera voluntad de cooperar con las Naciones Unidas en la búsqueda de una solución pacífica.

DOCUMENTO S/3822

Carta, del 29 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán

[*Texto original en inglés*]
[29 de abril de 1957]

1. En cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de señalar a la atención de V. E. y a la del Consejo de Seguridad la información siguiente que apareció en *The New York Times* del 25 de abril de 1957:

“Nueva Delhi, India, 23 de abril. El Estado de Jammu y Cachemira estará en adelante más estrechamente asociado con el programa de fomento de la India y con diversas otras actividades comunes a varios Estados de este país.

“Este territorio, que es objeto de un conflicto entre la India y el Pakistán, se convirtió en miembro del Consejo de la Zona Septentrional, inaugurado hoy por el Ministro del Interior de la India, Govind Ballabh Pant.

“El Consejo estará compuesto por los Estados de Punjab, Rajasthan, Jammu y Cachemira, y los Territorios de Delhi e Himachal Pradesh, sujetos a la administración central.

“El Consejo es uno de los cinco órganos regionales que quedarán establecidos en virtud del plan de reorganización de los Estados, y tiene el objeto de promover una mayor coordinación entre los Estados para el desarrollo de las vías de navegación, el comercio interestatal y los programas de bienestar de carácter colectivo.”

2. El Consejo de Seguridad observará sin duda que esta nueva medida del Gobierno de la India constituye un paso más hacia la determinación en forma unilateral de la estructura y asociación futuras del Estado de Jammu y Cachemira. La incorporación del Estado en virtud de arreglos regionales que abarcan Punjab, Rajasthan, Delhi e Himachal Pradesh tiene el objeto de destruir el Estado como entidad separada a fin de dejar sin efecto las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad, en especial las resoluciones del 30 de marzo de 1951 [S/2017/Rev.1] y el 24 de enero de 1957 [S/3779]. Esta medida del Gobierno de la India también es incompatible con el objetivo expreso del Consejo de Seguridad de que la suerte definitiva de los Estados de Jammu y Cachemira será determinada de acuerdo con la voluntad del pueblo, expresada por el método democrático de un plebiscito

libre e imparcial realizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Por lo tanto, toda medida del Gobierno de la India que procure de cualesquiera maneras la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India constituye una violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y un repudio de los acuerdos internacionales aceptados por la India.

3. Mi Gobierno ve con ansiedad la situación que se producirá como resultado de esta medida del Gobierno de la India, considerando especialmente el momento elegido que tiende a hacer fracasar la misión Jarring, creando así nuevos obstáculos a la solución del conflicto. Mi Gobierno se reserva el derecho de solicitar más adelante una nueva intervención del Consejo de Seguridad en este asunto.

4. Tengo el honor de solicitar de V. E. se sirva transmitir inmediatamente la presente comunicación a los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) G. AHMED
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente del Pakistán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3825

Carta, del 7 de mayo de 1957, dirigida al Secretario General por el representante de la Arabia Saudita

[*Texto original en inglés*]
[9 de mayo de 1957]

Tengo el honor de remitir a V. E. a mis comunicaciones anteriores, la última de las cuales con fecha 12 de abril de 1957 [A/3575], respecto a los actos agresivos que Israel ha cometido repetidas veces en las aguas territoriales de la Arabia Saudita y contra la integridad territorial de este país.

Aprovecho esta oportunidad para señalar a la atención de V. E. que, al mismo tiempo que mi Gobierno se reserva el pleno derecho de adoptar cualesquiera medidas que estime necesarias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, me ha dado instrucciones de solicitar de V. E. que se sirva comunicar al Consejo de Seguridad el contenido de este memorándum y también hacerlo distribuir entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

En la mañana del 1º de mayo de 1957, un destructor israelí partió de Elath hacia Sharm el Sheikh, punto situado en territorio egipcio en la costa occidental de golfo de Akaba, donde actualmente se encuentran destacamentos de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. De Sharm el Sheikh, el destructor continuó hacia la ciudad de Sheik Hamid, en la costa oriental del golfo de Akaba, punto situado en Territorio de la Arabia Saudita, hasta que el barco estuvo a una distancia de más o menos dos kilómetros de la costa. Más tarde, el destructor israelí se acercó aún más a la costa hasta quedar a una distancia de más o menos un kilómetro de la ciudad de Ad Dhaba, situada en la Arabia Saudita. El destructor prosiguió

su ruta hasta una distancia de unos dos kilómetros de la ciudad de Madna, también situada en la costa de la Arabia Saudita, y en seguida emprendió el regreso hacia Elath. Eran las cinco (hora de la Arabia Saudita) de la mañana del 1° de mayo de 1957. El destructor israelí enarbolaba una bandera blanca y negra y ostentaba el número 320.

Además de las incursiones mencionadas, otras unidades navales israelíes, a saber, dos destructores y tres fragatas, y varios aviones militares, realizaron maniobras el 30 de abril y el 1° de mayo de 1957 cerca de la costa occidental del golfo de Akaba en aguas situadas entre Elath y Dhabah, y cruzaron en la dirección de la costa oriental del golfo que pertenece a la Arabia Saudita. Hasta el 4 de mayo de 1957, estas unidades navales y aéreas de Israel no habían regresado a su base.

Tales actos cometidos por Israel contra las aguas territoriales y la integridad territorial de la Arabia Saudita, no son sino continuación de la agresión israelí, que amenaza la seguridad y la paz de esta región. El factor que, en esta oportunidad, agrava aún más la agresión, es que fué perpetrada por unidades navales y aviones militares en seguida de la agresión israelí contra Egipto.

Tales actos, además de ser contrarios a los principios de las Naciones Unidas, constituyen una provocación y un desafío a un Estado Miembro de las Naciones Unidas, así como una violación de los derechos de la Arabia Saudita y de la seguridad de su territorio.

Asimismo, dichos actos de Israel también constituyen una violación de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la agresión israelí contra Egipto.

El Gobierno de la Arabia Saudita protesta vigorosamente ante las Naciones Unidas por los actos agresivos que Israel comete una y otra vez contra las aguas territoriales y contra la seguridad de la Arabia Saudita, y desea manifestar que se reserva el pleno derecho de defender sus intereses vitales y su integridad territorial.

(Firmado) Abdullah AL-KHAYYAL
Representante Permanente
de la Arabia Saudita

DOCUMENTO S/3827

Carta, del 13 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Siria

[*Texto original en inglés*]
[13 de mayo de 1957]

Tengo el honor de poner en su conocimiento que las autoridades de Israel han comenzado a construir un puente en el extremo meridional del lago Hula, dentro de la zona desmilitarizada que se establece en el artículo V del Acuerdo de Armisticio General entre

Israel y Siria¹. Este hecho fué comunicado oportunamente al Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina. El Jefe de la delegación de Siria en la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria le solicitó que ordenara hacer desmontar el puente por las siguientes razones:

1. Al emprender la construcción del mencionado puente, las autoridades israelíes realizaban una actividad prohibida por las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General;

2. La construcción del puente constituye una actividad militar. Pero el inciso a) del párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria estipula que, en la zona desmilitarizada, "toda actividad de fuerza militar o paramilitar estará prohibida";

3. De lo anterior se sigue que es probable que la construcción del puente dé una ventaja militar a las autoridades israelíes, a despecho de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General.

En su informe el Secretario General [S/3815], el Coronel Byron V. Leary, Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina, no estimó necesario adoptar medidas respecto a la queja de Siria de modo que pudiera satisfacerse la demanda legítima contenida en ésta. El Gobierno de Siria está en situación de suscribir la mayor parte de los asertos del Jefe Interino de Estado Mayor, especialmente en lo que se refiere a las facultades de la Comisión Mixta de Armisticio y a las funciones y esfera de actividad de los observadores de las Naciones Unidas. Sin embargo, las conclusiones a que llega el Jefe Interino de Estado Mayor no están de acuerdo con los hechos y no representan una aplicación estricta de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria. Así, en el párrafo 13 del informe el Jefe Interino de Estado Mayor reconoce explícitamente que "el puente podría utilizarse para fines militares" y que podría tener valor militar. Sin embargo, el Coronel Byron V. Leary se niega a ordenar que se desarme el puente.

Considerando que la conservación del puente en la zona desmilitarizada constituye una violación del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria y una amenaza a la paz, solicito de Vd., por instrucciones de mi Gobierno, se sirva convocar al Consejo de Seguridad con el objeto de examinar esta cuestión.

(Firmado) Rafik ASHA
Representante Permanente de Siria
ante las Naciones Unidas

¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 2.